

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 6 de Abril de 1917.

Faltan datos importantes para juzgar del reparto de la presión atmosférica sobre el Occidente de Europa.

En el Golfo del León existe un centro de presiones débiles relativas (762 mm.), lo que origina algunas lluvias sobre el

NE. de España; pero generalmente el tiempo de España es bueno, aunque con cielo nuboso.

Persisten las heladas en Castilla.

La temperatura máxima de ayer fué de 18 grados en Alicante, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados bajo cero en Avila y Teruel.

Se forma un área anticiclónica en la mita meridional de nuestra Península.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Se-

bastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiempo de lluvias en Cantabria y Galicia.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 6 de Abril de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667 mts.).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa %.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	706 9	8,9	66	WNW...	1= Ventolina...	>	Cast despejado.	Temperatura máxima á las 12 horas..... 11,7
4	707 0	1,8	72	WSW...	1= Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á las 4 horas..... 0,1
8	707 3	4,0	74	WSW...	0= Calma.....	Inap.	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 5,6
12	706. 4	10,1	45	SW.....	1= Ventolina...	0,6	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... — 1,6
16	704 4	10,2	44	WSW...	2= Muy flojo...	0,0	Cubierto.	Resorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 199
20	708 8	8,1	60	S.....	1= Ventolina...	Inap.	Idem.	

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Villanueva y Geltrú.

Habiéndose dado cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi Presidencia, se anuncia pública subasta para la prestación del servicio de alumbrado en las vías públicas urbanas de esta villa, por durante el plazo de diez años, que terminará en 30 de Junio de 1927.

El tipo de licitación es de 11.700 pesetas anuales.

El depósito provisional que para optar á la subasta, habrá de prestarse previamente, de pesetas 585, y la fianza definitiva que el rematante deberá constituir á la responsabilidad del contrato, de pesetas 1.170.

La subasta se celebrará con sujeción á lo establecido en la repetida instrucción y disposiciones complementarias, pudiendo presentarse los pliegos de proposición en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina de cualquiera de los días laborables, á transcurrir desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior inclusive al designado para la apertura de las proposiciones.

Los referidos pliegos habrán de presentarse extendidos en el papel correspondiente, y ajustados al modelo que al pie se inserta, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, debiendo en el anverso hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de contratación del alumbrado público de la villa de Villanueva y Geltrú.»

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que

acredite la constitución del depósito provisional además del timbre que con arreglo á la ley de este Impuesto ha de colocarse en el recibo-certificación que necesariamente ha de expedirse.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

El acto de apertura de los pliegos se celebrará en la Sala Capitular de este Ayuntamiento el día 15 del próximo mes de Mayo, y hora de las doce, presidido por el señor Alcalde ó Concejál en quien delegue, con asistencia de otro Concejál de la Comisión municipal, correspondiente y ante Notario público, quedando la adjudicación sometida al siguiente

Pliego de condiciones á que ha de ajustarse la subasta para contratar el servicio de alumbrado público, por gas ó electricidad, durante el plazo de diez años.

I. Se contrata la instalación del alumbrado público de esta villa, por medio de gas ó electricidad, durante el plazo de diez años, que empezarán á contarse en 1.º de Julio de 1917 y terminarán en 30 de Junio de 1927.

II. Será de cuenta del adjudicatario el pago del impuesto general al Estado con que está gravado, ó que en lo sucesivo se gravase, el suministro de fluido eléctrico ó de gas para el alumbrado público.

III. El Ayuntamiento se compromete á no gravar con arbitrio alguno la ocupación de la vía pública en todas sus formas, ni tampoco las obras que el concesionario necesite efectuar en la misma para el servicio del alumbrado público ó particular, ó igualmente la exceptúa del pago de derechos por las instalaciones ó reparaciones que haga por su cuenta á los particulares, todo ello á contar desde 1.º de Enero de 1918.

IV. La base anterior no exime al concesionario de la obligación de pedir el correspondiente permiso y de sujetarse á las condiciones que le imponga el Ayuntamiento para toda clase de obras, instalaciones, zanjas, etc., etc., que haya de realizar, tanto para el alumbrado público como para el particular.

En casos de urgencia podrá realizar las reparaciones necesarias, previo aviso á la Alcaldía.

V. El concesionario cuidará que los aparatos utilizados para la instalación completa del alumbrado público, que hará por su cuenta, reúnan todas las condiciones de ornato, seguridad, consistencia ó intensidad de luz, uso cómodo no peligroso y solidez de los que hayan de colocarse en las vías públicas, pudiendo el concesionario hacer uso de todo el material propiedad del Ayuntamiento que actualmente existe para el alumbrado público, que adaptará de común acuerdo con el Ayuntamiento, y según modelos que someterá á su aprobación, á las condiciones del alumbrado que se contrate, y tendrá siempre en buen estado de conservación, y apto, por consiguiente, para ser utilizado al final del contrato, en que se hará cargo nuevamente de aquél el Ayuntamiento.

Los gastos de entretenimiento y reparación de dicho material con la sola excepción de los desperfectos producidos por accidentes á mano airada, serán también, por lo tanto, de cuenta del contratista, así como los de limpieza, que realizará una vez al mes cuando menos y pintado de repisas, candelabros ó soportes á que procederá cada dos años ó en plazo más breve si así conviniera.

VI. El Ayuntamiento hará aplicable en beneficio del contratista, las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado que se contrata se considerará como de utilidad pública.

VII. Se autoriza al adjudicatario para

introducir las mejoras que en lo sucesivo perfeccionen el sistema de alumbrado público previo permiso del Ayuntamiento, y si durante los cinco primeros años de vigencia éste lo exigiere, queda obligado á aplicar los adelantos que puedan realizarse y que ya estén establecidos y probados con buen éxito en otras poblaciones análogas de España, sin aumento en el precio que se estipula.

Toda transformación que exigiera el Ayuntamiento, transcurridos los primeros cinco años, deberá hacerla también el concesionario, pero abonándole una quinta parte del importe si se realiza en el sexto año, dos quintas partes en el séptimo, tres en el octavo, cuatro en el noveno y todo el gasto en el décimo, último del presente contrato.

VIII. Constituirá el alumbrado público de Villanueva y Geitru, 300 luces incandescentes de una fuerza luminica de 50 bujías decimales efectivas.

El Ayuntamiento podrá distribuir el total de las 15.000 bujías en faroles ó lámparas de desigual intensidad y en la forma que estime conveniente, fijándose en 32.500.000 (treinta y dos millones quinientas mil) anuales el cómputo total de bujías-hora que á los efectos del pago del servicio sea apreciable.

De dichas 300 lámparas, 275 estarán distribuidas en la misma forma y sitio que lo están en la actualidad, y las 25 restantes dentro del casco de la población, y allí donde el Ayuntamiento designe, y cuatro de ellas necesariamente en la plaza de la Constitución en columnas, según modelo que se someterá á la aprobación de este Ayuntamiento, y cuyo coste unitario se calcula en 200 pesetas como máximo.

IX. El precio tipo de subasta para el servicio del alumbrado público por incandescencia por gas ó electricidad, se fija en pesetas 0.00036 (treinta y seis cien milésimas) por bujía y hora, cuyo precio en base á las dichas 32.500.000 (treinta y dos millones quinientas mil) bujías-hora anuales de consumo mínimo, representa un importe total durante los diez años de pesetas 117.000 (ciento diecisiete mil), ó sean 11.700 anuales y 975 mensuales, cuyas se pagarán por mensualidades iguales y vencidas, entendiéndose incluido en dicho precio el suministro de material y entretenimiento y la prestación del servicio de limpieza, así como el de encender y apagar las luces en el caso de ser el alumbrado por gas, en la proporción de un 45 por 100 por el fluido y el 55 por 100 por los otros conceptos.

Si por contratarse el alumbrado eléctrico conviniera al concesionario y al Ayuntamiento el pago del consumo de fluido medido por contador, podrá ello realizarse fijándose el precio por kilowat en base á dicho 45 por 100, deducido del que resulte por bujía-hora del precio de remate.

X. El Ayuntamiento se reserva la facultad de fijar el horario, el cual se distribuirá en dos cuadros que comprenderán: el primero, las luces que desde el oscurecer deben arder hasta una misma hora de la noche, y el segundo, las que lo harán hasta el amanecer, y que serán en número de 100, pudiendo el Ayuntamiento variar la hora de apagada del primer cuadro, según los meses; prolongaría hasta la una de la noche en los días festivos y vísperas, y hasta el amanecer en ciertas festividades, y aun disponer su nueva encendida durante una hora por lo menos, que preceda á la del amanecer en algunos meses del año, á fin de que la iluminación sea completa en el tiempo de

acudir la población obrera al trabajo, para lo cual se avisará siempre por escrito y con veinticuatro horas de anticipación al concesionario, entendiéndose que el exceso de consumo por fluido si lo resultare, se pagará con arreglo á la tarifa citada en la base novena.

XI. Durante los nueve primeros años de vigencia del contrato, queda el Ayuntamiento facultado para acordar el aumento por el adjudicatario del número de lámparas que fuese necesario para dotar de alumbrado el ensanche que haya tenido la población. La instalación de las nuevas luces será de cuenta del contratista siempre que haya de efectuarse dentro del radio de la red ó canalización existentes hasta un límite de 50 metros alrededor de ella, y siempre á condición de satisfacer el consumo de dichas lámparas, según los precios establecidos en la base novena.

XII. El pago de facturas de fluido por cuenta del Ayuntamiento, se efectuará en el mes siguiente al vencido, y dentro de los quince días de su presentación.

El Ayuntamiento, en garantía del fiel y exacto cumplimiento del presente contrato, cede y afecta especialmente con arreglo á las facultades que le confiere el Real decreto de 19 de Febrero de 1901, las dos terceras partes de los arbitrios recaudados en el Matadero municipal, por sacrificio de reses, se obliga á no verificar pago alguno con la cantidad de dichas dos terceras partes sin antes haber extinguido totalmente los créditos que á favor del concesionario mensualmente se presenten al cobro por éste último en compensación de esta garantía el contratista renuncia al cobro de intereses de demora á que le autoriza el artículo 39 de la Instrucción vigente.

El concesionario podrá reclamar el cumplimiento de la garantía ofrecida en el apartado anterior, cuando el Ayuntamiento deje de satisfacerle cinco mensualidades.

XIII. En compensación á la excepción de pago de arbitrios que se otorga en la base 3.ª, el rematante se compromete á instalar por su cuenta en la Rambla principal de esta villa, y en los puntos que se le señalen, 20 columnas, como las cuatro citadas para la plaza de la Constitución en la base novena, cada una con luces de 500 bujías, las cuales se encenderán cuando el Ayuntamiento lo determine, previo el oportuno aviso al concesionario, abonándose su consumo aparte y á razón de pesetas 0.00016 (dieciséis cien milésimas) por bujía y hora dentro del mes correspondiente.

Se entiende, pues, fijado en 4.800 pesetas el importe máximo de las 24 columnas que se obliga á instalar el concesionario, pudiendo destinarse parte de dicha cantidad á mejorar aún más las condiciones á que naturalmente deben adaptarse las actuales columnas en caso de hacerse el alumbrado por electricidad, y también á transformarlas, si se hace por gas, siempre de acuerdo con el Ayuntamiento, y según modelos sometidos á su aprobación.

El encender y apagar dichas 20 luces de la Rambla principal, que podrán instalarse con interruptor en cada una de ellas, correrá á cargo del Municipio, salvo mejor acuerdo entre éste y el concesionario.

XIV. El fluido que necesite el Ayuntamiento para todos los edificios, locales y servicios públicos que de él dependan, le será por el contratista facilitado, con bonificación de un 15 por 100 sobre el precio de venta ordinario.

XV. Del servicio de encender y apagar el alumbrado público se encargará el Ayuntamiento en caso de resultar aquél por electricidad, á cuyo efecto se instalarán los interruptores necesarios para cada uno de los dos cuadros horarios en una misma central; pero si el alumbrado es por gas será de cargo del contratista, quien realizará cada una de dichas operaciones en tiempo máximo de 30 minutos, contados desde quince antes de la hora fijada al efecto por el Ayuntamiento.

XVI. El contratista deberá tener numeradas todas las luces del alumbrado público por numeración correlativa, á empezar del 1, tanto por el cuadro número 1, como para el cuadro número 2, y habrá de presentar en las oficinas municipales estado indicador de su intensidad y puntos en que cada una se encuentre, según se haya fijado previamente y con las modificaciones que se introdujeren.

XVII. Si por causas ajenas á la voluntad del rematante no diera comienzo á la prestación del servicio en la fecha de 1.º de Julio de 1917, á que la condición 1.ª se refiere, empezará, no obstante, á abonarse el precio que resulte del remate en la forma especificada en la base novena, siendo de su cuenta el pago del coste del servicio, según el horario de igual época del año anterior á la Compañía ó personalidad que lo hubiera prestado durante el tiempo que transcurra desde dicha fecha hasta la que el adjudicatario tome á su cargo.

XVIII. El Ayuntamiento, sin perjuicio de la exacción de las multas á que puedan dar lugar las deficiencias en el servicio, descontará del importe de las facturas que deba cobrar el contratista las cantidades correspondientes al tiempo que hubieran permanecido apagadas las luces que debieron estar encendidas, á no ser que ello obedeciera á efectos de un temporal y permanezcan con la espita encendida en caso de prestarse el alumbrado por gas.

XIX. El Ayuntamiento se reserva el derecho de hacer cuantas comprobaciones tenga por conveniente, por medio de sus facultativos, para cerciorarse de que la intensidad fotométrica de las luces es la fijada para cada una de ellas, sin que la tolerancia pueda ser mayor que la técnicamente admitida.

XX. Las faltas que en el servicio cometiere el rematante, salvo casos de fuerza mayor no atribuibles á negligencia del mismo, serán castigadas por el Ayuntamiento con multas que se deducirán de las facturas mensuales en primer término, á saber:

A) Las deficiencias de la intensidad luminosa en todo el alumbrado, con la de 25 á 50 pesetas por cada vez que se notare; con la de 10 pesetas, por cada interrupción y hora ó fracción de ella, y con la de 100, en caso de quedar interrumpido el alumbrado durante toda la noche;

B) El retraso en encender ó el adelanto en apagar las luces si son por gas, respecto á las horas fijadas, con la de cinco pesetas por cada luz de las que en ese caso se encuentren;

C) La omisión ó falta de intensidad en algunas ó varias luces, sin previo aviso á la Alcaldía que justifique el defecto, con la de cinco pesetas por cada una;

D) El no hacer la limpieza y pintado de faroles, soportes, repisas y candelabros en los períodos establecidos, con la de 25 pesetas.

XXI. Antes de la imposición de toda multa serán oídos los descargos del con-

tratista ante la Comisión del Ayuntamiento que corresponda, siempre que éste por sí, ó sirviéndose del representante, comparezca al primer aviso que á tal objeto reciba.

XXII. Podrá el Ayuntamiento declarar rescindida esta contrata en perjuicio del rematante y con pérdida de su fianza, en los casos expresamente señalados en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y en los siguientes:

1.º Cuando el servicio del alumbrado público quedase interrumpido totalmente por más de tres noches, y no fuera ello debido á causas por fuerza mayor determinadas;

2.º Por falta probada de intensidad lumínica en todo ó en parte del alumbrado que el concesionario se niegue á subsanar dentro de los quince días;

3.º Por negarse el contratista al exacto cumplimiento de todas ó algunas de las condiciones estipuladas.

XXIII. En casos de accidentes que puedan ocurrir á los operarios con motivo de la instalación y explotación del servicio, el rematante, único en que ha de reconocerse el carácter de patrono, queda obligado al cumplimiento de los preceptos y reglamentos sobre accidentes del trabajo.

XXIV. La Compañía contratante ó adjudicatario del servicio del alumbrado público de esta villa, tendrá constantemente un encargado en la misma, con facultades bastantes para resolver de común acuerdo con el Ayuntamiento cualquier duda ó inconveniente que pudiera ofrecerse con motivo de la prestación del servicio.

XXV. Regirán en el presente contrato, para cuanto no venga previsto en las presentes bases, las disposiciones de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905:

XXVI. La subasta se celebrará en la Sala Capitular del Ayuntamiento, en la forma y condiciones que establece el artículo 6.º de la citada Instrucción, el día que fijará oportunamente el Ayuntamiento, y será uno de los subsiguientes hábiles al que se cumplan los treinta de la inserción del anuncio correspondiente en la GACETA DE MADRID, en donde deberá publicarse, además del Boletín Oficial de la provincia, y hora de las doce, asistiendo al acto Notario público, que dará fe.

Las proposiciones se sujetarán al modelo que se inserta al final.

XXVII. Las proposiciones, extendidas en papel de clase undécima, habrán de presentarse en pliego cerrado, al que se acompañará la cédula personal del solicitante y el resguardo acreditativo de haberse consignado previamente en la depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 del importe de una anualidad del servicio que se contrata. Dicho depósito se elevará á un 10 por 100 al del mejor postor ó definitivo contratista para que sirva de garantía ó fianza afecta á las responsabilidades del contrato, debiendo constituirlo á los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva. Tanto la fianza provisional como la definitiva podrá constituirse con cualquiera de los valores á que se refiere la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

XXVIII. Se hará la adjudicación á favor del autor de la proposición más ventajosa, que lo será la que rebaje más el tipo de subasta con sujeción á las condiciones establecidas.

XXIX. El adjudicatario viene obligado á concurrir á la otorgación de la correspondiente escritura pública dentro

de los quince días siguientes al del acuerdo de definitiva adjudicación.

XXX. Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado de esta villa, D. Félix Ballester.

XXXI. Este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista, y por lo tanto no tendrá derecho á reclamar indemnización ó aumento de precio ni la rescisión del contrato por merma en pretendidos beneficios ó pérdidas sufridas, pudiendo sólo en caso de prestarse el servicio por electricidad exigir el pago del exceso correspondiente por adelanto involuntario en la hora de encendida ó retraso en el de apagada, por correr dichas operaciones á cargo del Ayuntamiento.

XXXII. Será obligación del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autorizan las actas y escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

XXXIII. Se obliga también el contratista al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907, de Protección á la industria nacional y las del Reglamento para su aplicación y preceptos complementarios.

XXXIV. El contratista quedará sometido á los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento, para la substanciación de las cuestiones que puedan suscitarse.

XXXV. Se entenderá prorrogado este contrato á su terminación hasta que, verificadas dos subastas en el plazo señalado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, al objeto de contratar el servicio, se halle la Corporación en las condiciones que trata el apartado 5.º del artículo 21, para obtener la exacción de subasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., número ..., bien enterado del pliego de condiciones, mediante las cuales el Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú saca á subasta la contratación del servicio del alumbrado público de la villa durante el plazo de diez años, contados desde 1.º de Julio de 1917, á 30 de Junio de 1927, se compromete á tomar á su cargo la prestación de dicho servicio por medio de (gas ó electricidad), por el precio de pesetas anuales (aquí la cantidad, en letras), ó el que por esta proposición resulta de pesetas ... por bujía decimal y hora de consumo, según la base novena.

Villanueva y Geltrú, ... de ... 191...

Villanueva y Geltrú, 29 de Marzo de 1917.—El Alcalde Presidente, J. Ventosa Roig.—P. A. del A. y J. M.: El Secretario Habilitado, A. Rius Roig. S—276

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Casas de los Pinos.

D. Ramón Araque y Bueno, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Casas de los Pinos.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. José Collado Carrasco, por débitos de Contribución territorial, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha procedido en el día de ayer al embargo de la siguiente finca:

Una tierra puesta de vinya en el paraje

denominado Los Guijarrales, de caber tres fanegas, equivalentes á una hectárea 93 áreas y 18 centiáreas; linda: por Saliente, Juan González Torres; Mediodía, camino que desde Mizaya se lleva á Villarrobledo; Poniente, Casto Castell, y Norte, herederos de Celestino Montero.

En el día de hoy se dictó providencia de requerimiento para que, en término de tres días, presente en esta Agencia los títulos de propiedad que tenga sobre la finca embargada, con apercibimiento de que si no los presenta ó no resulta inscrita en el Registro de la Propiedad, serán suplidos á su costa por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea insertada en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

En Casas de los Pinos, á 19 de Febrero de 1917.—El Recaudador, Ramón Araque. P—1164

Recaudación de Contribuciones de la zona de Eliche.

D. Modesto Sanjuán, Rodríguez, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual que se sigue en esta oficina por débitos de Contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año 1916 y otros, embargué á D. Francisco Antón Tari, de pradero desconocido, las siguientes fincas:

Catorce tahullas seis octavas de tierra en el partido de la Marina.

Treinta tahullas de tierra situada en el mismo partido que el anterior.

Seis tahullas y seis octavas de tierra situada en el partido de la Plana del Molar.

Dos tahullas de tierra situada en el partido de la Marina, de este término.

Que las roseñadas fincas están libres de gravámenes, y en providencia fecha 6 del actual he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las diez horas del día 22 de los corrientes, en el local de la Recaudación, calle Puerta Morera, 7, siendo posturas admisibles, previo depósito, las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización:

Que dada la cualidad de dicho deudor é ignorando á la vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica al presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para que llegue á conocimiento de los interesados, á quienes por la causa expuesta no se les puede notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Eliche, 7 de Marzo de 1917.—Modesto Sanjuán. P—1174

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona del Ferrol.

Antonio López Sixto, Recaudador-Agente en la expresada zona.

Hago saber: Que en expediente que instruyo contra D.ª María Martínez, por débitos de Contribución rústica en el

distrito de Somesas, parroquia de Enchousas, y que asciende, desde el año 1907 al de 1916, ambos inclusivos, á la cantidad de nueve pesetas 95 céntimos, aparece la providencia siguiente, dictada en 21 de Junio último:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á la contribuyente incluida en la anterior relación.

»Notifíquese á dicha deudora esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Desconociéndose el domicilio de la citada contribuyente, si ha fallecido, quienes son sus herederos y dónde habitan los dueños actuales de las fincas y quienes sobre éstas represente algún derecho, á todos, en cumplimiento á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, por medio del presente y cumpliendo lo mandado en el artículo 66 de la misma Instrucción, se le notifica y se requiere para que, en el plazo de veinticuatro horas comparezca en esta Recaudación, sita en San Saturnino, á satisfacer la indicada cantidad, más los recargos de primero y segundo grado, costas y gastos causados y que se causen; de no verificarlo, se procederá al embargo de los bienes afectos por los cuales está empadronada la citada deudora.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, firmo el presente en San Saturnino á 16 de Enero de 1917.—El Recaudador-Agente, Antonio López.

P—1385

Recaudación de Contribuciones de la zona de Granada.

D. Gregorio Martínez y Martínez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Granada.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Derechos reales, perteneciente al año 1916, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provin-

cia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Francisco Arturo Cobertoneto, 6,60 pesetas.

Granada, 20 de Marzo de 1917.—El Recaudador, G. Martínez. P—1437

D. Gregorio Martínez y Martínez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Granada.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de Derechos reales, pertenecientes al año 1916, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

María Pablos García Cambil, 107,58 pesetas.

Granada, 8 de Marzo de 1917.—El Recaudador, G. Martínez. P—1335

D. Gregorio Martínez y Martínez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Granada.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución minas, pertenecientes al año 1916, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior

providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Sociedad Minera Sierra de Lujar, 59,40 pesetas.

Granada, 6 de Marzo de 1917.—El Recaudador, G. Martínez. P—1333

Recaudación de Contribuciones de Seo de Urgel.

D. Esteban Cifuentes Jiménez, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Seo de Urgel.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio instruido en esta ciudad por débitos á la Contribución rústica correspondiente al tercero y cuarto trimestres de 1915 y primero de 1916, contra D. Juan Albós Fransé, se ha dictado con fecha 23 de Octubre último las dos providencias del tenor siguiente:

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisible la de D. Ramón Buchaca Capdevila, por cubrir los requisitos legales, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe de la adjudicación.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor.»

«*Providencia.*—Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D. Ramón Buchaca Capdevila, procédase al otorgamiento de la correspondiente escritura, para cuyo acto se señala el día 29 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, ante el Notario de esta ciudad D. Manuel Deo y Atés.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

La finca adjudicada que ha de ser objeto de enajenación, es la siguiente:

Un campo sito en esta ciudad y partida de Segales, de cabida dos jornales, ó sean 43 áreas 58 centiáreas, que linda: á Oriente, con camino de la Bastida; á Mediodía, con viña de Mariano Isola; á Poniente, con campo de Juan Dalmau, y á Norte, con otra de José Mir.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado Juan Albós Prauté, y á fin de que puedan ser notificadas en forma las dos transcritas providencias, con el requerimiento prevenido en la última de ellas: expido la presente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose un ejemplar en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en esta ciudad de Seo de Urgel á 28 de Febrero de 1917.—E. Cifuentes.

P—1213

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp.

D. Ramón Bernáus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Eroles, por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestres de 1915 y primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1916, contra D. Antonio Prio Sanmartí, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. Antonio Prio Sanmartí.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que, si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 39 pesetas 88 céntimos, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Tremp, calle Soldevila, número 3, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este distrito, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Eroles á 17 de Marzo de 1917.—Ramón Bernáus. P—1435

D. Ramón Bernáus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Eroles, por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente al primero y segundo semestre de 1916, contra D. Manuel García, de ignorado paradero, con fecha 8 de los corrientes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del mismo día, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor, sobre las fincas que á continuación se describen:

Una pieza de tierra campo secano, con viña, olivos y arbolado, llamada Lo Viña, de cabida una hectárea 64 áreas 32 centiáreas; linda: á Oriente, con María Molins; á Mediodía, con Sebastián Prio, y Poniente,

con Pedro Cervos, y á Norte, con Juan Lloret.

Otra finca campo, regadío, llamada Ibertó del Vall, de cabida dos áreas 62 centiáreas; linda: á Oriente y Mediodía, con camino; á Poniente, con José Erill, y á Norte, con comunal.

Otra finca campo, secano, con olivos á yermo, llamada Lo Ribos, de cabida una hectárea 30 áreas 74 centiáreas; linda: á Oriente, con Arroyo; Mediodía y Poniente, con José Navas, y á Norte, con Antonio Pons.

Otra finca campo secano á yermo, llamada las Costas, de cabida 32 áreas 70 centiáreas; linda: á Oriente y Mediodía, con comunal, á Poniente y Norte, con arroyo.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de expresado deudor, y á fin de que pueda serlo notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á D. Manuel García, para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Tremp, calle Soldevila, número 3, piso primero, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Eroles á 12 de Marzo de 1917.—Ramón Bernáus. P—1434

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Tremp.

D. José Lugán Codá, Recaudador auxiliar y Agente ejecutivo de apremios de la segunda zona de Tremp.

En el expediente individual de apremios por acumulación, seguido en este distrito municipal de Claverol por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años de 1916 y anteriores, ambos inclusive, contra D. Antonio Gaset Gaspa, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia que sigue:

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho sus descubiertos de la Contribución rústica para la Hacienda el contribuyente D. Antonio Gaset Gaspa, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes á dicho deudor:

1.^a Una tierra huerto regadío llamado Font Llovera, sita en el término de Sosis, de este distrito, destinado á hortalizas, de cabida un cuarto de porca; linda: por Norte, con comunal; por Oriente, con José Bohé; por Mediodía y Poniente, con Francisco Bohé.

2.^a Una tierra rústica de secano, destinada parte á hormigueros y parte á pastos, sita en el propio término de Sosis, denominada Costa del Prat, de cabida dos jornales y una porca, y lindante por

Norte, con José Vilieís; por Oriente, con José Peruchet; por Mediodía, con Francisco Mora, y Poniente, con Antonio March, con un producto líquido de 1,35 pesetas.

3.^a Otra finca rústica secano, llamada Freixes del Camp, sita en igual término, de cabida un jornal y una porca y media, destinada parte á cereales y parte á pastos; lindante por Norte, con Domingo Rabasa; por Oriente, con el barranco, y por Mediodía y Poniente, con Francisco Sorigué, figurando con un producto líquido de 3,28 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia el día 23 del actual y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitulación.

Notifíquese esta providencia al deudor D. Antonio Gaset Gaspa, anúnciese al público por medio de edictos fijados en la Casa Consistorial y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor, y á fin de que pueda ser notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en la tabla de anuncios de la Casa Consistorial, firmado por el señor Alcalde y dos testigos autorizados, en Claverol á 8 de Marzo de 1917.—José Lugán. P—1168

Agencia ejecutiva del pueblo de Bascara.

D. José Claverol Bonavia, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa de Bascara.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos al mismo, por el concepto de Reparto general de este distrito municipal, correspondiente al año 1915, entre otros, se halla comprendido el deudor D. Ramón Coll Sironell, de ignorado paradero, por su descubierto de 4,67 pesetas, contra quien se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como no consta que el expresado deudor tenga en esta localidad persona alguna que le represente con quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de

lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los estrados de las Casas Consistoriales de esta villa, como y también que la oficina recaudatoria se halla establecida en las mismas.

Báscara, 16 de Marzo de 1917.—José Calverol. P—1421

Agencia ejecutiva de Contribuciones de la primera zona de Cambados.

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo de la primera zona de Cambados.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores forasteros por débitos de la Contribución rústica y urbana, correspondiente al cuarto trimestre del año de 1916, se ha dictado, con fecha 5 de Enero, actual la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á esta Oficina recaudatoria, sita en la calle de Cervantes, en esta de Cambados, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- El Hospital de Santiago, 36,4 pesetas.
- Francisco Otero, 2,59.
- Francisco Cornes Torres, 2,09.
- Ignacio Torres, 5,93.
- José González Abal, 2,71.
- José Meir, 2,88.
- José R. Jaldin, 3,93.
- José R. Caamaño, 2,31.
- José del Valle-Inclán, 4,34.
- José María Pintos, 2,31.
- José María Seyrade, 4,79.
- Manuel Abal Paz, 5,88.
- Manuel Paz, 2,54.
- María Tabuada Pimentel, 2,31.
- Rosa Rodiño Pesantes, 4,62.
- Vinda de Alberto Castro, 4,88.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Cambados, 8 de Febrero de 1917.—El Agente, José B. Conde.—V.º B.º: El Arrendatario, U. López. P—1170

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cambados.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores forasteros por débitos de la Contribución rústica y urbana, correspondientes al cuarto trimestre de 1916, se ha dictado, con fecha 10 de Enero actual, la siguiente

segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á esta oficina recaudatoria, sita en la calle de Cervantes, en esta de Cambados, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Alberto Besada Rosales, 2,55 pesetas.
- Agustín Fernández, 2,05.
- Baltasar Bravo, 9,25.
- Benito Vázquez, 1,88.
- Benito Güimil Hermida, 2,49.
- Demetrio Méndez Lis, 2.
- Dionisio Eirín, 2,44.
- Francisco García de Romay, 2,49.
- Francisco Buceta Alfonsín, 5,59.
- Herederos de Pedro Fernández, 3,99.
- Ignacio Rial de Samieira, 3,22.
- José María González García, 5,43.
- José Fernández Alonso, 5,37.
- Juan Abal Magariños, 5,48.
- José Taboada, 3,49.
- Joaquín Alfonsín, 3,99.
- Joaquín Rebón Suárez, 2,55.
- José Antonio Romay Otero, 1,83.
- Manuel Ríos Caudelle, 2,33.
- Miguel Romay Vidal, 2,33.
- Manuel Rial Lage, 2,27.
- Manuel Núñez Martínez, 1,88.
- Manuel Martínez Prado, 2,49.
- Manuel Pillo Rodríguez, 4,32.
- Peregrina Dureda, 4,15.
- Ramón Martínez, 2,99.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Cambados, 8 de Febrero de 1917.—El Agente, José B. Conde.—V.º B.º: El Arrendatario, U. López. P—1172

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cambados.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores forasteros, por débitos de la Contribución rústica y urbana correspondientes al cuarto trimestre del año 1916, se ha dictado, con fecha 16 de Enero actual, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á esta oficina recaudatoria, sita en la calle de Cervantes, en esta de Cambados, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente

al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Julián Abalo, 240 pesetas.
- Pedro Buceta, 4,81.
- Joaquín Cores Caamaño, 2,68.
- Alonso de la Cruz, 3,94.
- Isidoro García, 4,92.
- Tomás González, 1,86.
- Herederos de Josefa Villanueva, 2,57.
- Herederos de José Varela, 3,45.
- José Benito Losada Vidal, 2,95.
- Joaquín Losada Lede, 6,02.
- Ramón Mourriño Doval, 3,72.
- José Tomás Mourriño, 7,99.
- Manuel Martínez, 2,57.
- José Paz Rodríguez, 1,97.
- Joaquín Peña Sampedro, 9,41.
- Manuel Pazos Pazos, 2,13.
- Juan Paz Acha, 3,07.
- Manuel Rivas, 2,52.
- José Romero, 3.
- Domingo Sánchez, 3,50.
- Ramón Santiago, 8,59.
- Manuel Torres España, 3.
- Nicolás Vázquez, 2,79.
- José Valdériz, 2,46.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Cambados, 8 de Febrero de 1917.—El Agente, José B. Conde.—V.º B.º: El Arrendatario, U. López. P—1173

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Constantina.

En 5 de Noviembre de 1916, la Alcaldía de Constantina, en oficio número 1.022, se dirigió á la de Arroyomolino de León (provincia de Huelva), remitiéndole en pliego certificado la cédula de notificación para el vecino de aquella villa don Cipriano Galván y Silva, que literalmente dice así:

«En el expediente de apremio instruido por esta Agencia contra usted para cobro de 2.171,08 pesetas de cuotas de aprovechamiento de los pastos altos y bajos de la dehesa de Navalvillar, de este caudal de Propios, en los ejercicios de 1914 y 1915, fué usted notificado en 4 de Septiembre actual de la providencia de apremio de segundo grado y recargo de 10 por 100, y seguidos después todos los demás trámites prevenidos en los artículos 71 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; resultando ineficaz el procedimiento contra bienes muebles y semovientes y averiguado debidamente que la única propiedad inmueble que tiene usted en este término municipal consistente en unas tierras que fueron vendidas por el Estado al sitio de Navalvillar, lindando con la dehesa de este caudal de Propios del mismo nombre y en estado de deslinde con dicha dehesa, practicó esta Agencia en el día de ayer la siguiente:

«En la ciudad de Constantina á 23 de Septiembre de 1916, el Agente ejecutivo que suscribe, con los testigos auxiliares designados por la Alcaldía y estando presente también el Guarda municipal de la dehesa de Navalvillar y ausente el deudor D. Cipriano Galván Silva, que reside y es vecino de Arroyomolino de

León, en cumplimiento de lo decretado en este expediente procedo á embargar y embargo, como de la propiedad del referido D. Cipriano Galván Silva, la finca siguiente:

»Unas tierras al sitio de Navalvillar, que nombran la cañada de este nombre; lindan: por Levante, Sur, Poniente y Norte, con tierras que fueron realengas y hoy pertenecen al caudal de Propios del Ayuntamiento de Constantina, componiéndose de cinco fanegas de prado para heno y 20 que fueron montuosas y hoy son de alcornocal y encinar, y una cerca de colmenar nombrada Navalvillar, compuesta de 12 varas en cuadro, encontrándose estas tierras actualmente en estado de deslinde, ordenado por el Ministerio de Hacienda, para su separación de la dehesa de Navalvillar del caudal de propios del Ayuntamiento de Constantina, de las que deberán segregarse para su entrega al referido D. Cipriano Galván Silva.

»Con lo cual se dió por terminada esta diligencia, que firmo con los testigos don Rafael Campos Melgarejo y D. Pedro Muñoz Partido y el guarda de la dehesa don Rafael Rojas Sánchez, de que certifico.— El guarda, Rafael Rojas.— Testigo, Rafael Campos.— Testigo, Pedro Muñoz.— El Agente ejecutivo, Domingo González.— Hay un sello de la Agencia.»

Y lo notifico á usted por medio de la presente cédula duplicada, á los efectos de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900, á la vez que lo requiero, con arreglo al artículo 93 de la misma Instrucción, para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia ejecutiva de la recaudación municipal del Ayuntamiento de Constantina los títulos de propiedad de las tierras embargadas, quedando apercibido de que si no lo efectúa se suplirán los indicados títulos á costa de usted por los medios que la Ley establece, del mismo modo y á tiempo que se proceda al deslinde, tasación y subasta de lo embargado.

Constantina, 24 de Septiembre de 1916. El Agente ejecutivo, Domingo González. V.º B.º: El Alcalde, González.— Hay un sello de la Alcaldía.— Sr. D. Cipriano Galván Silva, vecino de Arroyomolino de León.»

En el mencionado oficio de la Alcaldía de Constantina se interesaba de la de Arroyomolino de León que ordenara practicar la diligencia de notificación al vecino D. Cipriano Galván, conforme al artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se sirviera devolver un ejemplar de la cédula en que se acreditase tal diligencia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la misma Instrucción.

Y como han sido inútiles hasta ahora todas las diligencias practicadas para que la dicha Alcaldía de Arroyomolino devuelva el duplicado de las cédulas de notificación, aunque consta que ha llegado á conocimiento del interesado, se inserta la presente en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID* para poder continuar el procedimiento de apremio de que se trata, sin que el referido D. Cipriano Galván Silva pueda alegar ignorancia.

Constantina, 24 de Marzo de 1917.— El Agente ejecutivo, Domingo González.— V.º B.º: El Alcalde, González. P—1514

Agencia ejecutiva de séptima zona de Fortuna.

D. Ernesto Martínez Soriano, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona séptima.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio García Lifante, por débitos de rústica, he dictado, con fecha 2 del actual, la siguiente:

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio García Lifante, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 del próximo Abril, á las diez, en el local de esta Agencia, situado en Fortuna, García Alonso, número 34, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Deudor.

D. Antonio García Lifante:

En el término municipal de Abanilla y partido de la Umbría y sitio del Cañamar, un celemin de tierra seco, con olivos, igual á cinco áreas 58 centiáreas 98 decímetros y 87 centímetros, ó lo que sea dentro de sus lindes, que son estos: por Saliente, Poniente y Norte, José Riquelme y Mediodía, Andrés Torá; valor para la subasta, 55 pesetas.

En el mismo término y partido que el anterior, un celemin de tierra seco, con higueras, igual á cinco áreas 58 centiáreas 98 decímetros y 87 centímetros, ó lo que sea dentro de sus lindes, que son estos: por Sur y Poniente, Francisco Ramírez; Mediodía, Segundo Cutillos, y Norte, Ginés Torá; valor para la subasta, 40 pesetas.

En el mismo término y partido que los anteriores, y sitio de la Cuesta, ocho celemines de tierra seco, con algunos almendros, que linda: por Saliente, Juan Rocamora; Mediodía, José Tortosa; Poniente, José Torá, y Norte, Francisco Ruvira; y su cabida es igual á 44 áreas 71 centiáreas 91 decímetros y 79 centímetros, ó lo que sea dentro de sus lindes descritos; valor para la subasta, 135 pesetas.

En el mismo término que los anteriores y partido del Salado y sitio de Formanate, dos celemines de tierra seco, con olivos, que linda: por Sur, Juan Ramírez; Mediodía, Juan Cascales; Poniente, Francisco Salar, y Norte, fincas de este caudal; valor para la subasta, 70 pesetas;

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada; verificándose en un sólo acto dos licitaciones:

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente, por espacio de media hora, la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo;

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación

supletoria, en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria;

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta;

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación;

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público, y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, librar sus fiancas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Fortuna, 2 de Marzo de 1917.—El Agente ejecutivo, Ernesto Martínez.

P—1138

Agencia ejecutiva de la zona de Jerez de la Frontera.

Contribución rústica.

En el expediente de apremio que esta Agencia ejecutiva tramita contra los herederos de Sebastián Heredero, por falta de pago de dicha Contribución, se ha dictado, con fecha 26 de Febrero próximo pasado, la siguiente:

«*Providencia*.—Resultando del Registro de la Propiedad de este partido, que la finca rústica, ó sea siete hanrazadas 118 y medio estadales, sexta parte de 43 hanrazadas 321 estadales de la hacienda de tierra y viña, en el pago de San Julián ó Alfaraz, se encuentra inscrita á nombre de D.º Rosario Ruiz Heredero, quien la posee por herencia del deudor.»

»Resultando del Código Civil, artículo 1.003, que los que aceptan pura y simple, ó sin beneficio de inventario, una herencia, son responsables de todas las cargas de la misma, no solamente con los bienes heredados, sino con los suyos propios; y

»Considerando que si bien el dominio de dicha finca está inscrito á favor de distinta persona, ésta es en el presente caso la continuación del deudor en el sentido jurídico, puesto que no ha existido por parte del expediente dejación de los bienes, sino transmisión de ellos con carácter hereditario,

»Vengo en acordar que se lo notifique esta providencia á dicho actual poseedor, invitándole para que verifique en el plazo de veinticuatro horas, á contar desde la fecha de la notificación, el pago de las Contribuciones que se adeudan, y, en caso negativo, continúe el procedimiento contra la finca.»

Débitos.

Por cuotas del cuarto trimestre de 1900 al cuarto de 1913, 3.683,89 pesetas.

Por apremios de primero y segundo grado, 52,57.

Total, sin costas ni gastos, 4.236,46 pesetas.

Y refiriéndose á D.º Rosario Ruiz Heredero dicha providencia, se la notifico, como poseedora de la finca, por la presente cédula, que se extiende por duplicado y á un sólo efecto, invitándole á que satisfaga el débito que anteriormente se expresa, en el plazo de veinticuatro ho-

ras, que empieza á regir hoy, y con arreglo al artículo 142, por ser ignorado.

Jerez de la Frontera, 7 de Marzo de 1917.—El Agente subalterno, Francisco del Río. P—1438

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Narciso Valdés Torreblanca, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Jijona.

Hago saber: Que para responder de las 3.916 pesetas, de capital, recargos y costas, que por débitos de urbana tienen contraídos en esta ciudad, D.^a Josefa Pérez Mira y Antonia Pérez Serrano, les han sido embargadas, las fincas siguientes:

La mitad de una casa habitación y morada, proindivisa con la otra mitad de Antonio Pérez Mira, situada en este poblado, calle del Via Crucis, número 31, y linda: por la derecha, hace esquina á la calle Ancha; izquierda y espalda, Francisca Bernabéu Pérez.

Un corral, parte cubierto y parte descubierta, situado en este poblado, barrio de las Eras, número 21, consta de cuatro metros de fachada y 13 de profundidad, con derecho á la cuarta parte de una era contigua; linda: por la derecha, Antonia Pérez; izquierda, Vicenta Rico, y espalda, Lino Bernabéu.

Y no siendo conocido el domicilio de las deudoras, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de Apremios vigente, se las notifica por medio del presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y tablón de anuncios de las Casas Consistoriales.

Castalla, 10 de Marzo de 1917.—Narciso Valdés. P—1303

Agencia ejecutiva de la segunda zona de La Coruña.

D. Alfonso Cabrera y Alonso, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la segunda zona de La Coruña.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo en el término municipal de Culleredo, por débitos de la Contribución territorial, que ascienden á la cantidad de 106 pesetas con cinco céntimos, y cuyos débitos figuran á nombre del contribuyente D. Agustín Gianzo Morales, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, al contribuyente deudor D. Agustín Gianzo Morales.

»Notifíquese al interesado esta providencia, para que pueda, en el término de veinticuatro horas, satisfacer el importe total del débito con los recargos correspondientes, en la oficina recaudatoria, sita en la travesía de Vera, número 11, de la ciudad de La Coruña; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá seguidamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto los que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

Como según informes adquiridos por la Agencia, el deudor D. Agustín Gianzo Morales, ha fallecido, designando el paradero de sus herederos, representantes

6 causahabientes, con arreglo á lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción, se les notifica, á todos y cada uno de ellos, la preinserta providencia de segundo grado, advirtiéndoles que, si transcurrido el plazo reglamentario, á contar desde la fecha de publicación de este edicto, no se hubiere verificado el pago de los débitos, más los recargos y costas, se procederá seguidamente al embargo de los bienes que se señalen como responsables.

La Coruña, 25 de Enero de 1917.—Alfonso Cabrera. P—1305

Agencia ejecutiva de la tercera zona de Lérida.

D. Francisco Mestres Sanz, Recaudador Agente ejecutivo de Contribuciones de la tercera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio seguido en el pueblo de Corbins, por débitos á la Contribución rústica, correspondientes al cuarto trimestre de 1916, contra D. Francisco Vila Dobin, en ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 28 del mes último, la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—Vistas las anteriores diligencias, y resultando que las fincas embargadas á D. Buenaventura Codina constan inscritas en el Registro de la Propiedad á nombre de D. Francisco Vila Dobin, de esta vecindad, se le declara responsable á éste del descubierta que se persigue, y se acuerda hacerle saber que si en el plazo de cinco días que determina el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no comparece en la oficina de esta Agencia ejecutiva á satisfacer la suma de 14 pesetas 46 céntimos que es en deber por dicha Contribución rústica, correspondiente al cuarto trimestre del año último, se procederá á lo que haya lugar en Derecho.

»Notifíquese esta providencia al citado deudor D. Francisco Vila Dobin.»

Y desconociendo esta Agencia ejecutiva el domicilio de D. Francisco Vila Dobin, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que, si en el plazo de cinco días, no satisface la cantidad de 14 pesetas 46 céntimos á que asciende el débito del procedimiento, personándose al efecto en la oficina de esta zona, sita en Lérida, plaza de la Constitución, 22, tercero, se procederá con arreglo á Derecho.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de esta localidad, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y lo firmo en Corbins á 7 de Marzo de 1917.—Francisco Mestres. P—1169

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de La Caridad.

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Marcelino Fernando González Rodríguez, concurrente al Reemplazo del

corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años ó ignorado paradero de su padre David González Gayol, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido David González Gayol, se sirvan participarlo á esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado David González Gayol, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hijo Marcelino Fernando González Rodríguez.

El repetido David González Gayol, es natural de las Quintas, hijo de Francisco y de Josefa y cuenta cuarenta y nueve años de edad.

Sus señas personales son: estatura alta, color moreno, pelo y ojos negros y al tiempo de ausentarse usaba barba.

La Caridad, 22 de Febrero de 1917.—El Alcalde, José Gudín. M—1316

Alcaldía Constitucional de Nogaí de las Huertas.

No habiendo comparecido el mozo número 5 del sorteo de este año Albino Herrón Rebolledo, hijo de Félix y Gaudeña, que según antecedentes reside en Añatuya (República Argentina), al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, ni remitido los certificados reglamentarios, no obstante haber sido citado al efecto, en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 de la vigente ley de Reclutamiento y 252 del Reglamento para aplicación de la misma, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser presentado á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibiéndole de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación ante la Comisión mixta.

Nogaí de las Huertas, 19 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Mariano Cuesta. M—1460